

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-3a-SO-96/2020 TOMADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 26 FRACCIÓN XV, Y 27 FRACCIONES I Y XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 10, FRACCIONES II Y VIII, 31, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre del 2019, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, décima novena parte, las reglas de operación del programa «Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2020.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tiene entre sus atribuciones la rectoría de la asistencia social en el estado, la cual, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, debe otorgarse a los individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parental o familiar que residen en un centro de asistencia social.

De acuerdo al Censo de Alojamiento de Asistencia Social realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) en 2015, en Guanajuato había alrededor de 1,300 niñas, niños y adolescentes viviendo en 45 «casas hogar para menores».

Según la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al mes de octubre de 2019, se tenían identificados en el Estado de Guanajuato 46 centros de asistencia social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, de los cuales 43 tenían población residente. Con corte a la misma fecha, según la propia información de esta entidad pública, se encontraban residiendo en centros de asistencia social alrededor de 866 niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior resulta necesario establecer condiciones de igualdad sustantiva a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, para acceder a programas sociales, bajo la perspectiva de que por la situación en la que se encuentran requieren que el Estado cada vez implemente mejores y más específicos mecanismos que procuren garantizar, respetar, proteger y promover los derechos humanos de ese grupo.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se reforman los artículos 14; 20, en su apartado A, numeral 1, fracción IV, en su inciso h), así como el apartado A, numeral 2, en su inciso i), y por último, el apartado A, numeral 3, inciso a); y 24; se adicionan, las fracciones XV Bis, XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, al artículo 4; todos de las Reglas de Operación del Programa «Centros de Atención, Cuidado, Desarrollo Integral Infantil» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Para los efectos...

I. al XV...

XV Bis. Requisito de accesibilidad: Principio tiene 4 dimensiones: la no discriminación, y asegurar el

acceso al programa a todas las niñas, niños y adolescentes; la accesibilidad física, lo cual implica la cercanía de los servicios así como la posibilidad del acceso a los mismos para aquellas personas con alguna discapacidad; la accesibilidad económica o asequibilidad, es decir que el goce del derecho no se vea impedido por la falta de recursos económicos; y, la accesibilidad a la información del programa en un formato y lenguaje que sea comprensible para las niñas, niños y adolescentes;

XV Ter. Requisito de aceptabilidad: Implica garantizar el respeto de la sensibilidad a los factores culturales, la edad y el género;

XV Quáter. Requisito de calidad: Consiste en que además de ser aceptables desde el punto de vista cultural, los apoyos y procedimientos del programa, deben ser de buena calidad y apropiados desde el punto de vista científico y/o médico;

XV Quinquies. Requisito de disponibilidad: Implica que el DIF Estatal debe asegurarse de que el programa tome en consideración las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes, en función de su etapa vital;

XVI. al XIX...

Entidad responsable del programa

Artículo 14. El programa es responsabilidad del DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

El DIF Estatal a través de la Dirección, garantizará a las niñas y niños en el estado, que el programa, sus apoyos y procedimientos cumplan con requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La Dirección es responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del programa. Asimismo, la Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en término de las disposiciones normativas en caso de niñas niños y adolescentes.

La Dirección deberá desagregar la información de sus registros administrativos, de tal forma que sea posible monitorear y evaluar el impacto del programa. La desagregación deberá establecer si las niñas y niños se encuentran en un centro de asistencia social, el domicilio de este y el nombre de la persona a cargo de la dirección o coordinación del mismo.

La información y registros administrativos del programa relativa a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o familiar, que resida en un centro de asistencia social, deberá ser compartida con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser...

A...

1. Apoyos económicos ordinarios...

I. al III...

IV. en relación al...

a) al g)...

h) Padrón de niñas y niños beneficiarios actualizado a los que se brinda atención en el CADI. Este padrón debe reunir los requisitos a que alude el artículo 25 de estas reglas.

El padrón antes referido, deberá identificar a las niñas y niños sin cuidado parental o que residan en un centro de asistencia social.

i) y j)...

2. Para los apoyos...**a) al h)...**

i) Padrón de niñas y niños beneficiarios actualizado a los que se brinda atención en el CAIC. Este padrón debe reunir los requisitos a que alude el artículo 25 de estas reglas.

El padrón antes referido, deberá identificar a las niñas y niños sin cuidado parental o que residan en un centro de asistencia social.

3. Para los apoyos...

a) El DIF Municipal deberá presentar un proyecto que resalte las necesidades de mejora en aspectos de seguridad y mantenimiento general estructural o de equipamiento, que deberá contener la cantidad de niñas y niños que se atienden en los CADI y CAIC, identificando a las niñas y niños sin cuidado parental o que residan en un centro de asistencia social; el Registro de padrón del Sistema Estadístico de Información en Materia de Asistencia Social; las especificaciones de las necesidades en relación a la infraestructura del CADI o CAIC con las observaciones de protección civil; y las necesidades de mejora en el equipamiento en bienestar a la atención de las niñas y niños;

B...

Los DIF Municipales...

Criterios de selección

Artículo 24. La Dirección debe elegir como beneficiarios a aquellos DIF Municipales y Centros de atención que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 20 respetando el orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta donde alcance el presupuesto asignado al programa.

Se deberá dar preferencia los CADI, CAIC y Centros de Atención que cuenten con un mayor número de niñas y niños sin cuidado parental o que residan en un centro de asistencia social.

TRANSITORIOS**Vigencia**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 16 días del mes de octubre de 2020. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**


LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL